



Publicado en el Periódico Oficial número 073, Tomo III, de fecha 26 de noviembre de 2025, Pub. Nun. 0866-A-2025

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la realización temporal de eventos consistentes en Peleas de Gallos en el Estado de Chiapas

Artículo 1.- Atendiendo a las condiciones de seguridad y paz pública en el territorio del Estado, se autoriza la realización temporal de eventos relacionados con la organización, promoción y celebración de peleas de gallos, durante el periodo comprendido del **15 quince de noviembre de 2025 dos mil veinticinco al 15 quince de junio de 2026 de dos mil veintiséis**, atendiendo a la naturaleza biológica de las aves de combate.

La autorización otorgada podrá ser suspendida en cualquier momento, cuando se alteren justificadamente las condiciones de seguridad pública en el Estado.

Para el otorgamiento de una nueva autorización, deberán ser evaluadas previamente las condiciones de seguridad pública, así como las incidencias suscitadas en los eventos regulados por el presente Acuerdo

Artículo 2.- Las asociaciones, organizadores, promotores, criadores, propietarios de animales, propietarios de establecimientos, gerentes y demás personal relacionado con la realización de peleas de gallos, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Con relación a los establecimientos:

- a)** Elaborar, presentar y difundir el reglamento del establecimiento.
- b)** Presentar opinión favorable de la autoridad competente en materia de protección civil, respecto a la idoneidad o el cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes del establecimiento o escenario temporal en que se pretende celebrar el evento.
- c)** Contar con el aviso de casteo, o en su caso, al permiso para la realización de torneos, eventos o espectáculos.
- d)** Acondicionar los establecimientos, galleras, ruedos o redondeles con elementos de seguridad, para evitar que los espectadores puedan ingresar a los escenarios o que los animales puedan salir de los mismos.
- e)** Los establecimientos deberán contar con elementos destinados a proporcionar descanso y atención a los gallos.
- f)** Registrar ante la autoridad competente, los establecimientos o lugares fijos o temporales en los que se llevarán a cabo los eventos.
- g)** Contar con botiquín de primeros auxilios.



h) En caso de ofertar la venta de bebidas alcohólicas, el establecimiento deberá contar con los permisos expedidos por la autoridad municipal correspondiente.

II. Con relación al evento:

a) Contar con aviso de casteo, o en su caso, permiso para la celebración de peleas de gallos con cruce de apuestas, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, su Reglamento y demás normativa aplicable.

b) Notificar a la autoridad municipal correspondiente, el nombre de las organizaciones, asociaciones, criadores y/o propietarios que participen en el evento.

c) Dar a conocer al público en general, el nombre del propietario del establecimiento, así como de los organizadores y/o promotores del evento, mediante carteles o elementos publicitarios previo y durante el evento.

d) Realizar la verificación y supervisión de las instalaciones, previo a la realización del evento, en coordinación con las autoridades competentes, instrumentando el acta correspondiente, para constancia.

e) Garantizar durante todo el evento la seguridad de los participantes y asistentes, mediante personal de seguridad privada, perteneciente a empresas que cuenten con autorización o certificación vigente; o en su caso, mediante el servicio armado otorgado por elementos de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, conforme a la contribución establecida en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

f) Las peleas de gallos tendrán una duración máxima de Catorce horas, dentro de un horario comprendido entre las 12:00 a 23:00 horas.

g) Contar con personal de protección civil competente durante la realización de los eventos.

h) Contar en los establecimientos para peleas de gallos, con personal médico para primeros auxilios, ambulancia para traslados, así como contar con personal médico veterinario para la atención especializada.

i) Los demás que las autoridades competentes tengan a bien solicitar, previo al otorgamiento de los permisos y/o autorizaciones correspondientes.

Artículo 3.- Para la realización de torneos, eventos o espectáculos relacionados con peleas de gallos, las asociaciones, organizadores, promotores, criadores, propietarios de animales, propietarios de establecimientos y/o gerentes, además de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, deberán cumplir previamente con aquellos establecidos por los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, en cuya jurisdicción se realice el evento.

Los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, serán los encargados de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente



Acuerdo.

Artículo 4.- Las Dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, las autoridades municipales y las asociaciones de galleros, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán las gestiones necesarias para la creación y actualización de un padrón de establecimientos, fijos o temporales, destinados a la realización de eventos relacionados con peleas de gallos.

Artículo 5.- Se exhorta a los Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Chiapas, para que, en el ámbito de su competencia, realicen las adecuaciones que consideren pertinentes a su normativa, a efecto de armonizarla a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 6.- El incumplimiento de las disposiciones o requisitos legales o normativos requeridos para la realización de eventos relacionados a peleas de gallos, será sancionado conforme a las disposiciones aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo estará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, conforme al periodo establecido en el artículo 1 de estos Lineamientos.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- Las Dependencias competentes de la Administración Pública Estatal, en coordinación con los Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Chiapas, deberán realizar las acciones necesarias y coadyuvar para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Sede del Gobierno, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**